



AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

<http://www.segovia.es>

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2013

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3º/249.- Propuesta de aprobación de las bases de la convocatoria anual de subvenciones para actividades culturales y gastos de mantenimiento de Asociaciones de Vecinos y Federaciones, ejercicio 2013.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero- Aprobar las bases de la convocatoria anual de subvenciones para programas y proyectos de actividades culturales y gastos de mantenimiento y gestión de asociaciones de vecinos. Ejercicio 2013.

Segundo- Publicar estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de presentación de instancias y de reclamaciones a las mismas en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP.

Tercero- Autorizar el gasto, por un importe total a conceder de 38.371,80 euros

4º/250.- Propuesta de aprobación de las bases de la convocatoria anual de subvenciones para proyectos de celebración de fiestas patronales de los diferentes barrios de la ciudad, ejercicio 2013.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria anual de subvenciones para proyectos de celebración de fiestas patronales de los diferentes barrios de la ciudad, correspondiente al ejercicio de 2013.

Segundo.- Publicar estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de presentación de instancias y de reclamaciones a las mismas en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP.

Tercero.- Autorizar el gasto, por un importe total a conceder de 27.000,00 euros

PATRIMONIO HISTÓRICO

5º/251.- Propuesta de aprobación justificativa de la subvención concedida a la Fundación Real Ingenio de la Moneda de Segovia.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

La aprobación de la documentación justificativa de la ayuda concedida (30.000,00 Euros) a la Fundación Real Ingenio de la Moneda de Segovia derivados del Convenio suscrito en fecha 09.11.2009.

6º/252.- Propuesta de aceptación del desistimiento de la solicitud de subvención de la propiedad de Plaza de la Merced nº 1 para rehabilitación de inmueble acogida al programa arch canonjías. ref 10/2011-ph_obras.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aceptar el desistimiento y acordar el archivo del expediente de solicitud de subvención y licencia de obra menor presentada por interesado, de la Cuarta Convocatoria de Subvenciones del ARCH Canonjías.



Segundo.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención Municipal de Fondos.

URBANISMO, VÍAS Y OBRAS

7º/253.- Propuesta de aprobación adaptación Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y “Unión Fenosa Distribución, S.A.” para la distribución de energía eléctrica en las distintas parcelas del “sector nc-g-03, antigua prisión provincial de Segovia”. Expte. nº 1710/2008.

La Junta de Gobierno Local ha acordado

Primero.- Aprobar la adaptación del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y “Unión Fenosa Distribución, S.A.” para la distribución de Energía Eléctrica en las Distintas Parcelas del “Sector NC-G-03, Antigua Prisión Provincial de Segovia”, en el que se introducen las siguientes modificaciones:

- Se sustituye el segundo párrafo del “MANIFIESTAN 5º” por el siguiente texto:

“Resultando que consta en el Presupuesto Municipal 2013 la partida 151.01.689.00 “Bienes Patrimoniales” cuyo contenido podría destinarse a la ejecución de las obras de urbanización del Sector que nos ocupa en la cantidad debida por el Ayuntamiento que es el 50 % de 135.213 € (IVA excluido).”

- Se sustituye la “ESTIPULACION 1ª” por el siguiente texto:

“1ª. Aceptar la oferta económica por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia. Tras la firma del presente Convenio, previa presentación de las facturas correspondientes, se abonarán a Unión Fenosa Distribución S.A. los siguientes importes para la ejecución del “Proyecto para conexión desde el cable que une los transformadores 40CBK2 y 40C194, y refuerzo del circuito de media tensión CDH703 desde la subestación Cerro de la Horca al centro de transformación matrícula 40C461”:

Por el SIEP: 67.607,00 € (IVA excluido)

Por el Ayuntamiento de Segovia: 67.607,00 € (IVA excluido) (...).”

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre para su ratificación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia para su conocimiento.

8º/254.- Petición de licencia de primer uso de la vivienda unifamiliar aislada construida en Fuentemilanos (Segovia). Expte. nº.: 1.808/2.012 (o).

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Conceder licencia de primer uso de la vivienda unifamiliar aislada en Fuentemilanos (Segovia) bajo las siguientes condiciones:

- La presente licencia está sujeta al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales para el año 2.013.
- El presupuesto final de ejecución material de la obra es de 181.376,15€.
- Que se de traslado de la resolución a la Unidad de Carreteras de Segovia del Ministerio de Fomento.

9º/255.- Petición de “Pezcauto, S.L.”, de licencia de obras para la adaptación de nave en parcela del Polígono Industrial de Hontoria (Segovia) para venta y almacén de repuestos para vehículos. Expte. nº.: 1.574 / 2.012 (a).

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Conceder a “Recambios Pezcauto, S.L” licencia de obras para la adaptación de nave existente en el polígono industrial de Hontoria (Segovia) para venta y almacén de repuestos



para vehículos, según proyecto presentado y bajo las condiciones particulares indicadas en proyecto, y las siguientes condiciones generales:

- Esta obra está sujeta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo B.O.E. num. 59 de 9 de Marzo).
- También está sujeta esta licencia al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales para el año el año 2.013.
- El presupuesto de ejecución de esta obra es de 3.373,48 €.

10º/256 Dar cuenta del estado del contrato con la entidad IBERDROLA S.A.U."

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del contenido del informe del Ingeniero Técnico Industrial en relación el estado del contrato de suministro de energía eléctrica y que por parte del Departamento de Urbanismo, obras y servicios se proceda a la tramitación oportuna al objeto de garantizar la continuidad en la prestación de este servicio, por razones de interés público, y por el tiempo mínimo indispensable hasta la nueva adjudicación del contrato

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

11º/257.- Propuesta de aprobación del programa de actividades de Primavera 2013.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

La aprobación del Programa de Actividades Segovia Joven de Primavera 2013

SERVICIOS SOCIALES

12º/258.- Propuesta de aprobación de justificación y abono del 100% de la subvención concedida a la Hermandad Donantes de Sangre de Segovia. Ejercicio 2012. Expte. de pac 000017/2012-subentsoc

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aprobar la justificación del 100% de la cuantía justificada de la ayuda concedida mediante Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Hermandad Donantes de Sangre de Segovia.

Segundo.- Abonar el 100% de la ayuda, por importe de 4.000,00 €, dando así cumplimiento al Convenio en vigor con dicha Asociación, ejercicio 2012

13º/259.- Propuesta de aprobación de justificación y abono del 100% de la subvención concedida a la Asociación de Enfermos de Alzheimer de Segovia. Ejercicio 2012. Expte. de pac 000044/2012-subentsoc

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aprobar la justificación del 100% de la cuantía justificada de la ayuda concedida mediante Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación Enfermos de Alzheimer de Segovia.

Segundo.- Abonar el 100% de la ayuda, por importe de 3.300,00 €, dando así cumplimiento al Convenio en vigor con dicha Asociación, ejercicio 2012."

EMPLEO, DESARROLLO Y TECNOLOGÍA

14º/260.- Propuesta de aprobación de justificación de la subvención correspondiente a la anualidad 2012 del programa "Europe Direct Segovia en Directo con Europa", en



aplicación del convenio marco 10041/2008-es115 y del convenio de subvención específico de la acción 10041/2012-es115.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Tener por ejecutadas las actuaciones objeto de la subvención y prestar conformidad a las actuaciones realizadas.

Segundo.- Aprobar la documentación elaborada en orden a la justificación del programa relacionado y que se adjunta a la presente resolución, de la que resulta lo siguiente:

	Gastos realizados y pagados, relativos a 2012
CAP I. Gastos de personal	29.942,54 €
CAP II. Gastos diversos	20.049,22 €
TOTAL	49.991,76 €

Tercero.- Que se proceda a la presentación de la oportuna justificación en la forma prevista en la normativa reguladora de la subvención.

CULTURA

15º/261.- Propuesta de aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Segovia y el Ayuntamiento de Alcobendas para la exhibición de la Exposición Fotográfica “Femenino Plural. LA MUJER EN LOS FONDOS DE LA COLECCIÓN ALCOBENDAS”.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alcobendas y el Ayuntamiento de Segovia, organismo solicitante para la exhibición de “FEMENINO PLURAL. LA MUJER EN LOS FONDOS DE LA COLECCIÓN ALCOBENDAS”.

Segundo.- Aprobar un gasto de 1.654,25.- € (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), en concepto de Comisariado, seguro clavo a clavo y Transporte especializado.

16º/262.- Propuesta de aprobación Convenio de Colaboración del Ayuntamiento de Segovia con La Asociación Publicatessen. Ejercicio 2.013

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Publicatessen de Segovia correspondiente al ejercicio 2013, para colaborar en el desarrollo del V Festival Publicatessen.

Segundo.- Aprobar un gasto de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00.- €), en concepto de subvención económica, con cargo a la aplicación presupuestaría 334.01 483.99.

Tercero.- Conceder y abonar un anticipo del 60% de la subvención económica aprobada, por importe de NOVECIENTOS EUROS (900,00.- €) y una vez justificado el 100% de la misma de conformidad y con estricta sujeción a las estipulaciones previstas en el Convenio, se librará el 40% restante (600,00.-€).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia para la firma del Convenio.

17º/263.- Propuesta de Aprobación Convenio de Colaboración con la Asociación Cultural Junta de Cofradías de Semana Santa de Segovia para el ejercicio 2.013

La Junta de Gobierno Local ha acordado:



Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Cultural Junta de Cofradías de Semana Santa de Segovia, correspondiente al ejercicio 2013, en los propios términos más arriba contenidos.

Segundo.- Aprobar un gasto de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010.- €), en concepto de subvención económica a la Asociación Cultural Junta de Cofradías de Semana Santa de Segovia, con cargo a la aplicación presupuestaria 33401.48302.

Tercero.- Conceder y abonar un anticipo del 60% de la subvención económica aprobada, por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (3.606.- €), y una vez justificado el 100% de la misma de conformidad y con estricta sujeción a las estipulaciones previstas en el Convenio, se librárá el 40% restante.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia para la firma del Convenio.

TURISMO

18º/264.- Propuesta de aprobación de Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, y la Asociación Hispano Japonesa de Turismo para regular la colaboración de ambas instituciones en la promoción turística de Segovia y la divulgación de la cultura japonesa mediante la creación y ubicación del jardín de los Cerezos en Segovia.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Aprobar el Convenio de colaboración con la Asociación Hispano Japonesa de Turismo, para regular la colaboración de ambas instituciones en la promoción turística de Segovia y la divulgación de la cultura japonesa mediante la creación y ubicación del jardín de los cerezos en Segovia, facultando al Ilmo. Sr. Alcalde para su firma.

19º/265.- Propuesta de devolución de fianza a la empresa Obra Civil y Edificación SEGESA SL, por la contratación de Obras correspondientes a actuaciones de urbanización en el A.R.I. de San José (Pavimentación y renovación de servicios en la Calle Tomasa de la Iglesia de Segovia.- Exp 000023/2011-CNT

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Devolver la fianza definitiva a la empresa OBRA CIVIL Y EDIFICACION SEGESA SL, con CIF B-40208342, por importe de 3.172,71 euros, por la contratación de "Obras de actuaciones de urbanización en el A.R.I. de San José (Pavimentación y renovación de Servicios en la Calle Tomasa de la Iglesia)".

Segundo.- Realizar la notificación al interesado, al Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios y a la Intervención Municipal.

20º/266.-. Propuesta de devolución de fianza a la empresa TECNOSERVICIO SANGE SL, por la contratación de Obras para la ejecución del proyecto de mejora del alumbrado exterior en diversas calles del Barrio de San Millán.- Exp 000063/2011-CNT

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Devolver la fianza definitiva a la empresa TECNOSERVICIO SANGE SL, (B-40100778), por importe de 3.349,15€ por la contratación de "Obras de ejecución del Proyecto de Mejora de Alumbrado Exterior en diversas calles del Barrio de San Millán".

Segundo.- Realizar la notificación al interesado, al Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios (Alumbrado), y a la Intervención Municipal.

21º/267.- Propuesta de devolución de fianza definitiva a la Empresa Obra Civil y Edificación SEGESA SL, por la contratación de Obras de intervención paisajística en la Senda de los Molinos, Barrio de San Lorenzo en Segovia.- Exp 000034/2010-CNT



La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Devolver la fianza definitiva a la empresa OBRA CIVIL Y EDIFICACION SEGESA, S.L. (B- 40208340), por importe de 11.901,46 € por la contratación de "Obras de intervención paisajística en la Senda de los Molinos, Barrio de San Lorenzo en Segovia".

Segundo.- Realizar la notificación al interesado, al Servicio de Parques y Jardines, y a la Intervención Municipal.

22º/268.- Propuesta de admisión a trámite de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por interesado, por daños causados en vehículo Exp 000022/2013-RESPAT

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por interesado, frente a este Ayuntamiento, que se tramitará según determinan la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el RD 429/1993, de 26 de marzo.

Segundo.- NOMBRAR INSTRUCTORA del procedimiento incoado a la Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que impulsará el mismo en todos sus trámites hasta su resolución definitiva, y a quien le será de aplicación el régimen de recusación y abstención previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses a contar desde la fecha de entrada del escrito de subsanación de la reclamación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si no se dictara resolución en el plazo máximo señalado, podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.7 de la L.R.J.P.A.C. Transcurrido dicho plazo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Segovia en el plazo de seis meses previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a la interesada en el domicilio designado a efectos de notificaciones en Segovia.

23º/269.- Propuesta de admisión a trámite de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por El Adelantado de Segovia SL, por daños causados por filtraciones de agua.- Exp 000036/2013-RESPAT

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L, frente a este Ayuntamiento, que se tramitará según determinan la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el RD 429/1993, de 26 de marzo.

Segundo.- NOMBRAR INSTRUCTORA del procedimiento incoado a la Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que impulsará el mismo en todos sus trámites hasta su resolución definitiva, y a quien le será de



aplicación el régimen de recusación y abstención previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses a contar desde la fecha de entrada del escrito de subsanación de la reclamación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si no se dictara resolución en el plazo máximo señalado, podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.7 de la L.R.J.P.A.C. Transcurrido dicho plazo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Segovia en el plazo de seis meses previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo al interesado en el domicilio designado a efectos de notificaciones en Segovia, así como a nuestra aseguradora Vidacaixa-Adeslas a quién se le remitirá copia íntegra del expediente.

24º/270- Propuesta de desistimiento de expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de PROTECCION JURIDICA AXA SEGUROS.- Exp 000024/2013-RESPAT

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Primero.- Declarar finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial por considerar desistido a PROTECCION JURIDICA AXA SEGUROS y consiguiente archivo de las actuaciones iniciadas como consecuencia de la reclamación presentada por los daños originados a su asegurado, por caducidad del plazo señalado en el requerimiento de acompañar los documentos que señala el artículo 6 del RD 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y el Art. 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

HACIENDA Y PATRIMONIO

25º/271.- Propuesta de aprobación de facturas y certificaciones de obras

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Aprobar la relación de facturas registrada con detalle de Partidas y certificaciones de obras en la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (699.312,10€).

26º/272.- Autorización diversos gastos

Se acordó la aprobación de las distintas propuestas de gastos formuladas, según el siguiente resumen:

A) ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS DESTINADOS A DAR SERVICIO A LOS CIUDADANOS, por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CÉNTIMOS (14.991,90 €).

B) MANTENIMIENTO DE BASE DE DATOS CORPORATIVA ORACLE (SICAL, NÓMINA, MULTAS, VEHÍCULOS.....), por importe de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.208,18 €)



C) DERRIBO DE EDIFICACIONES EN LA RIBERA DEL ERESMA por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (4.598,00 €)

D) CONSUMO DE GAS DURANTE MES DE FEBRERO EN LA CASA DE LA MONEDA por importe de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.274,53 €)

E) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACCESOS Y PASOS DE INSPECCIÓN DE LA CARA NORTE DE LA MURALLA DE SEGOVIA por importe de ONCE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (11.000,00 €).

F) MANTENIMIENTO DE SERVICIO 010 QUE REALIZARÁ LA EMPRESA DIALIA.IT por importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.908,97 €).

G) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ANUAL DE TRAZADO DEL ACUEDUCTO DESDE EL "NACEREDO" A ARQUETÓN DE NUEVA SEGOVIA por importe de OCHO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (8.000,00 €).

H) SUMINISTRO DE GAS EN COLEGIO SANTA EULALIA por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VENTITRES CÉNTIMOS (3.863,23 €).

I) SUMINISTRO DE GAS EN COLEGIO EL PEÑASCAL por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.889,07 €)

J) SUMINISTRO DE GAS EN FRAY JUAN DE LA CRUZ por importe de TRES MIL CATORCE EUROS CON VENTISEIS CÉNTIMOS (3.014,26 €).

K) SUMINISTRO DE GAS EN COLEGIO CARLOS DE LECEA por importe de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.696.33 €).

DE URGENCIA.- FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y CON LA PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA SE TRATARON, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

27/273º.- Alegaciones de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia al anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ha acordado:

Primero.- Aprobar la siguientes alegaciones de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia al anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/85 DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

PRIMERA.- Al nº 2 del artículo 1º. Modificación del Artículo 3.2

Se propone la supresión de esta modificación y que la redacción del art.3.2 de la Ley 7/85 quede como en su actual redacción, para que de esta forma las EATIM puedan seguir teniendo la consideración de Entidades Locales.

SEGUNDA. Al nº 3 del artículo 1º - Modificación del artículo 7.

Se propone la supresión del último párrafo del artículo 7.4 de forma que este artículo quede redactado de la siguiente forma:

"1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley.



2. Las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad Local.

4. Las Entidades Locales sólo podrán ejercer competencias no previstas en la Ley, así como desarrollar actividades económicas, cuando no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias, y se garantice la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias o actividades económicas, respetando en todo caso el principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. “

TERCERA. Al nº 6 del artículo 1º.- Modificación del artículo 25.2.

Modificar el apartado seis del artículo primero del ALRSAL en lo que se refiere al apartado 2 del artículo 25 de la LBRL, añadiendo una nueva letra o):

De esta forma el texto quedaría así:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano y, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito Local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros escolares.

o) Fomento de la participación ciudadana y de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.”

CUARTA. Al nº 7 del artículo 1º.- Modificación del artículo 26



Se propone modificar este artículo con una nueva redacción que clarifica todo lo señalado anteriormente.

Siete. El artículo 26 queda redactado como sigue:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

2. Por Real Decreto, oída la Federación Española de Municipios y Provincias y previo informe de la CNAL, se establecerá el coste estándar de los servicios previstos en este precepto, determinando la periodicidad y procedimiento de evaluación de los mismos.

3. En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones, o los Cabildos o Consejos Insulares en su caso, asumirán la prestación común y obligatoria, a nivel Provincial o infraprovincial, de los servicios previstos en este precepto, cuando la prestación en el ámbito municipal, ya sea en razón de la naturaleza del servicio, la población, o la sostenibilidad financiera, no cumpla con el coste estándar de los servicios a que se refiere el apartado anterior, o sea ineficiente en atención a las economías de escala.

4. Los Ayuntamientos de los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en los que de la última liquidación de su presupuesto se deduzca un ahorro neto negativo o su nivel de endeudamiento sobrepase los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o, por último, incumpla la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, evaluarán cada uno de los servicios que, conforme al apartado 1 de este artículo, estén obligados a prestar, al objeto de comprobar si se ajustan al coste estándar referido en el apartado 2 anterior.

Los Ayuntamientos comunicarán a la Diputación Provincial u órgano equivalente el resultado de la evaluación de aquéllos servicios en los que ésta hubiera resultado negativa. En el plazo de un mes desde la comunicación, el Pleno de la Diputación Provincial u órgano equivalente, previo informe del órgano de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, adoptará por mayoría simple el acuerdo que corresponda sobre la prestación de aquellos servicios, cuya evaluación hubiera resultado negativa por no ajustarse la coste estándar, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 3 de este artículo.

La asunción del ejercicio de las competencias para la prestación común y obligatoria de los servicios cuando la prestación en el ámbito municipal sea ineficiente en atención a las economías de escala se adoptará por mayoría absoluta del número legal de los miembros el Pleno de la Diputación Provincial u órgano equivalente, previo informe favorable del órgano de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales,

En ambos casos, el acuerdo deberá concretar las potestades que se asumen y el plazo de asunción. En relación con la potestad tributaria, las Diputaciones Provinciales u órgano equivalente solo podrá asumir las competencias sobre la gestión, liquidación, inspección y



recaudación de las tasas y precios públicos que graven o puedan gravar la prestación de los servicios asumidos, manteniendo los Ayuntamientos las competencias sobre imposición, ordenación.

5. Adoptado el acuerdo de asunción de servicios, la Diputación Provincial u órgano equivalente acordará con los Ayuntamientos de los Municipios concernidos el traspaso de los medios materiales y personales a coste estándar. A falta de acuerdo sobre el traspaso, la Comunidad Autónoma ordenará lo procedente, previo informe vinculante del órgano de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

El acuerdo de traspaso incluirá un plan de redimensionamiento para adecuar las estructuras organizativas, en su caso, de personal y de recursos, resultantes de la nueva situación, previendo o incluyendo las medidas laborales a adoptar en relación con lo previsto en el artículo 44.9 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y las que afecten al personal funcionario, así como una memoria, en la que se concreten las competencias y servicios traspasados, los medios y recursos afectados y el impacto económico de las medidas previstas.

El traspaso incluirá el conjunto de derechos y obligaciones a coste estándar que, en el momento en el que aquél se produzca, correspondían al Municipio que realizaba la prestación, sin que pueda extenderse a las operaciones de endeudamiento que el Ayuntamiento hubiera concertado con anterioridad ni se pueda imputar a la Entidad receptora del servicio el déficit en el que aquel haya podido incurrir hasta la fecha en la que resulte efectivo dicho traspaso.

6. La asunción de la prestación de los servicios será por un plazo mínimo de 5 años, prorrogándose de forma automática por periodos iguales, si no se adopta acuerdo en contrario por parte del Pleno del Ayuntamiento interesado. Este acuerdo se adoptará por mayoría simple y se comunicará a la Diputación Provincial u organismo equivalente dentro del primer trimestre del ejercicio en el que finalice dicho plazo o sus sucesivas prórrogas.

Comunicado este acuerdo, la Diputación Provincial u organismo equivalente procederá a evaluar la situación económico financiera del Ayuntamiento para comprobar si acorde con las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y si se encuentra en situación de prestar los servicios ajustándose al coste estándar referido en el apartado 2 anterior. En el proceso de evaluación se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

Sólo si la evaluación resultare positiva, el Ayuntamiento podrá recuperar la prestación del servicio de que se trate y que fue asumido por la Diputación Provincial u organismo equivalente. La reversión al municipio se hará efectiva mediante el acuerdo de traspaso de medios materiales y personales en los mismos términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

7. La Diputación Provincial, u órgano equivalente, elegirá la forma de gestión que mejor garantice el cumplimiento de los principios de eficiencia y sostenibilidad, de entre las previstas en los artículos 85, 85 bis, y 85 ter de esta Ley, garantizándose, en todo caso, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.2 de esta misma Ley.

8. En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, la Administración Autonómica, previo acuerdo con los Ayuntamientos concernidos, asumirá la prestación de los servicios que se encuentren en la situación referida anteriormente. A falta de acuerdo, la asunción por la Administración Autonómica de la prestación requerirá informe favorable del órgano de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales. En el servicio, organismo, sociedad o entidad autonómica que se encargue de la prestación de los servicios asumidos, los Municipios concernidos deberán tener la adecuada representación.

9. Los Ayuntamientos, sea cual sea el número de los habitantes del municipio, mediante acuerdo adoptado por sus Plenos, podrán encomendar a las Diputaciones Provinciales u órganos equivalentes la gestión de los servicios enumerados en el apartado 1 de este artículo, todo ello en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resulten de aplicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la competencia seguirá siendo del municipio.

10. Las decisiones adoptadas por las Comunidades Autónomas en relación a la asunción de la prestación de los servicios obligatorios municipales por las Diputaciones Provinciales u órganos equivalentes, así como el resultado de la evaluación que éstas realicen conforme a lo establecido en el apartado 6 de este artículo, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, estando legitimados para interponer el recurso tanto los Ayuntamientos de los Municipios afectados como las Entidades que asuman la prestación.”

QUINTA. Al nº 8 del artículo 1º.- Modificación del artículo 27

Se propone modificar este artículo con una nueva redacción suprimiendo el apartado 2 y modificando el apartado 6, que pasaría a ser el 5 y que quedaría con la siguiente redacción:

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo, se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que pueda conllevar, en ningún caso un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

2. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

4. En cualquier caso, la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, que cubra la totalidad del coste de la competencia delegada, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración Autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

5. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación entre las que estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno municipal.



En los casos de revocación o renuncia, el personal del Municipio que viniese prestando servicios respecto de las competencias objeto de la revocación o renuncia, pasará a depender de la Administración Pública a la que correspondan las mismas, siendo de aplicación lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.”

6. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas correspondientes”.

SEXTA. Al nº 9 del artículo 1º.- Modificación del artículo 28

Modificación del apartado nueve del artículo primero del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

Nueve. Se modifica el artículo 28, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, siempre que ello no afecte a la adecuada prestación de los servicios mínimos y respetando siempre el cumplimiento de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEPTIMA. Al nº 13 del artículo 1º.- Modificación del artículo 45

a) Se propone la supresión de esta modificación, y que la redacción del art.45 de la Ley 7/85 quede como en su actual redacción.

b) Se propone como texto alternativo:

“1. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen Local regularán las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las Leyes.

2. La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.

3. Sólo podrán crearse este tipo de Entidades si resulta una opción más eficiente para la administración de núcleos de población separados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

OCTAVA.- Al nº 17 del artículo 1º. Modificación del artículo 61 Bis. Intervención de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Se propone la supresión de este artículo.

NOVENA. Al nº 18 del artículo 1º.- Modificación del artículo 84 Bis

Se propone la supresión de esta modificación.

DECIMA. Al nº 19 del artículo 1º.- Modificación del artículo 85.2

Se propone la modificación de este artículo, quedando su redacción de la siguiente forma:

“2. Los servicios públicos de la competencia Local habrán de gestionarse de la forma más eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo Local.

c) Entidad pública empresarial Local.

d) Sociedad mercantil Local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más eficientes



que las formas dispuestas en las letras a) y b) para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión a los que hacen referencia los apartados 3 y 4 de la disposición adicional sexta de la presente Ley. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio y el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.

B) *Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. “*

DECIMOPRIMERA. Al nº 20 del artículo 1º.- Modificación del artículo 85.ter

Se propone modificar el apartado veinte del artículo primero del Anteproyecto, que queda redactado como sigue:

“Veinte. Se modifica el apartado 3 del artículo 85 ter que queda redactado como sigue:

3. Los Estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas. Las funciones de la Junta General serán desempeñadas por la Junta de Gobierno Local.”

DECIMOSEGUNDA.-Al nº 21 del artículo 1º.- Modificación del al artículo 86

Se propone modificar el artículo 86 que queda redactado como sigue:

“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse, en especial, que la Entidad Local presta todos los servicios mínimos, con arreglo al coste estándar de los servicios, en su caso, establecidos, así como que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del Municipio, ni en lo relativo al mantenimiento de los referidos servicios, ni a la propia actividad fruto de la iniciativa pública.

El expediente contendrá asimismo un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad Local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la Corporación acordar el ejercicio de la iniciativa y la aprobación de los expedientes previstos en este apartado.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades o servicios, en régimen de monopolio, requiere además de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, la aprobación por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

DECIMOTERCERA.- Al nº 23 del artículo 1º.- Modificación del art. 92.Bis .6

Se propone modificar el artículo 92 bis.6 que queda redactado como sigue:

6. El Gobierno, mediante Real Decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con



habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 85% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 5% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación Local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 10% del total posible.

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los Municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente.

En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación Local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.”

DECIMOCUARTA. Al nº 25 del artículo 1. Modificación del artículo 109

Se modifica el artículo 109, que queda redactado como sigue:

“1. La extinción total o parcial de las deudas que las Entidades Locales tengan con el Estado, las Comunidades Autónomas y la Seguridad Social y cualesquiera Entidades de Derecho público dependientes de las anteriores, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. La compensación podrá ser acordada por el Pleno de la Corporación y surtirá efectos desde el momento en el que dicho acuerdo sea notificado a la Administración o Entidad de Derecho Público acreedora de la Entidad Local.

2. La extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las Entidades de derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por las Entidades Locales, tengan con el Estado, las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras Entidades de Derecho público o sociedades vinculadas o dependientes de ellas, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.”

DECIMOQUINTA. De adición al artículo 1º. Modificación del artículo 127.

Se modifica el artículo 127, respecto de las competencias de la Junta de Gobierno Local en los Municipios de gran población, que queda redactado los puntos 1.m) y n) como sigue:

“m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”

DECIMOSEXTA. Al número 26 del artículo 1. Modificación del 130

Supresión del apartado veintiséis del artículo primero del Anteproyecto.



DECIMOSEPTIMA. Al nº27 del artículo 1- De adición de un nuevo apartado 4 de la Disposición Adicional Quinta.

Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4 a la Disposición Adicional Quinta, que quedan redactados como sigue:

“3. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas. Asimismo, en las mismas condiciones que las Entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones, dichas asociaciones podrán actuar como Entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.

Asimismo y a los efectos de los establecido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dichas asociaciones tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico de las entidades que la integran.

4. Se reconoce el carácter institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias, en tanto que asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación y, por tanto, legitimada para la representación de los intereses generales de la Administración Local en dicho ámbito.

En representación de las Entidades Locales, la Federación Española de Municipios y Provincias participará junto con el Estado y las Comunidades Autónomas, en los órganos de cooperación multilateral en los que se debatan asuntos que afecten a los intereses de aquellas y, especialmente, en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RDL 2/2004, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

DECIMO OCTAVA. Al nº 1 del artículo 2. Modificación del artículo 213 Ley de Haciendas Locales.

Modificar el art. 213 del TRLHL, que queda redactado como sigue:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función Interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las Entidades que se determinen reglamentariamente.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derecho y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.”

DECIMO NOVENA.- Al nº 2 del artículo 2. Modificación del artículo 218 de la Ley de Haciendas Locales.

Modificar el art. 218 del TRLHL, que queda redactado como sigue:

“1. El órgano Interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La Corporación Local, a través de su Presidente, podrá presentar en pleno informe justificativo de su actuación.



2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el cual en el plazo de un mes deberá resolver sobre lo instado.

En este supuesto el informe del órgano Interventor no podrá ser elevado al Pleno de la Corporación en tanto en cuanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no emita su informe.

El Pleno de la Corporación estudiará conjuntamente el informe del órgano Interventor y el emitido por Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a instancia del Presidente de la Corporación.

3 Las Entidades Locales remitirán, anualmente, al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados en las mismas, contrarios a los reparos formulados por el órgano Interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos, presentados por la Corporación Local. “

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA LEY

VIGESIMA. A la Disposición Adicional Primera

Modificar la DA 1ª, que queda redactada como sigue:

“Los nombramientos de personal directivo, que en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo con los criterios de competencia profesional y experiencia entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1, salvo que el Pleno, al determinar los niveles esenciales de la organización Provincial o insular, permita que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna dicha condición de funcionario. En este caso los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.”

VIGESIMO PRIMERA: A la Disposición Adicional Tercera.

Modificar la DA 3ª, que queda redactada como sigue:

“1.-Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de sus cargos, cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, que los desempeñen con dedicación exclusiva, por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la siguiente tabla

HABITANTES	REFERENCIA
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado - 10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado - 20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado - 25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado - 35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado - 45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado - 55%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado - 60%



2001 a 5.000	Secretario de Estado - 70%
1001 a 2.000	Secretario de Estado - 80%
Menos de 1.000	Sin retribución

2.-Las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales que los desempeñen con dedicación exclusiva, por todos los conceptos retributivos y asistencias, será la correspondiente al tramo de población que se establezca para el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:

HABITANTES	REFERENCIA
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado - 10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado - 20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado - 25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado - 35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado - 45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado - 55%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado - 60%
2001 a 5.000	Secretario de Estado - 70%
1001 a 2.000	Secretario de Estado - 80%
Menos de 1.000	Sin retribución

Los concejales que sean proclamados diputados Provinciales deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación

3.- La referencia que se hace la retribución del Secretario de Estado se refiere al conjunto de la misma, el sueldo y todos sus complementos, incluido el de productividad.

4.- Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma. “

VIGESIMO SEGUNDA: A la Disposición Adicional Quinta

Modificar la D.A. Quinta, que queda redactada como sigue:

“1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales del artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, o sus organismos autónomos, no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de la citada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local o de sus organismos autónomos, y se encuentren en una situación deficitaria, dispondrán de un año para aprobar, previo informe del órgano interventor de la entidad local, un plan de corrección del desequilibrio financiero individualizado con el objetivo de corregir la situación de déficit.

Las entidades dependientes de Entidades Locales con un plan económico-financiero o plan de ajuste en vigor que, transcurridos dos años desde la aprobación del plan de corrección



del desequilibrio financiero, no hubiesen corregido la situación de déficit serán disueltas por la Entidad Local de la que dependen en el plazo de los seis meses siguientes.

Si, transcurrido este último plazo, la Entidad Local no hubiera procedido a disolver la entidad deficitaria, el órgano competente de la Administración General del Estado podrá ejercer la acción sustitutoria prevista en el artículo 60 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los entes no considerados Administración pública se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de pérdidas en dos ejercicios contables consecutivos.”

VIGESIMO TERCERA: A la Disposición Adicional Sexta

Modificar la DA 6ª, que queda redactada como sigue:

“1. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos en los que de la última liquidación de su presupuesto se deduzca un ahorro neto negativo o su nivel de endeudamiento sobrepase los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someterán a evaluación el conjunto de los servicios que preste, al objeto de comprobar si se ajustan al coste estándar que se fije mediante Real Decreto.

2. Cuando de dicha evaluación resultase que el coste real y efectivo del conjunto de los servicios supera el coste estándar, el Ayuntamiento aprobará un plan de reducción de costes de los servicios para que en el plazo máximo de tres años se sitúen en los costes estándar. El plan podrá incluir medidas de supresión de servicios de prestación no obligatoria o adoptar formas de gestión indirecta de los servicios, siempre que éstas supongan reducción de costes.

Cuando los servicios municipales cuyo coste de prestación superen el coste estándar, sirvan para la realización de un convenio o delegación de otra Administración pública, se reajustarán las condiciones financieras de dichas delegaciones o convenios, y en caso contrario, la evaluación será causa de rescisión del convenio o permitirá enervar los efectos de la delegación.

De no aprobarse dicho plan no se podrá autorizar ninguna operación de crédito ni la Entidad Local podrá acceder a mecanismos de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni a la posible aplicación de reducciones en los porcentajes de retención en la participación en tributos del Estado para compensar deudas con acreedores públicos, en los términos que se establecen en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El plan de reducción de costes, formará parte del plan de ajuste o del plan económico-financiero que, en su caso, tuviera en vigor el Ayuntamiento.

3. Lo establecido en esta disposición no será de aplicación a los servicios municipales de prestación obligatoria para los Municipios de menos de 20.000 habitantes, que se regirán por lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

VIGESIMO CUARTA. A la Disposición Adicional Séptima

Modificación de la Disposición Adicional Séptima del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

1. Lo dispuesto en la disposición adicional sexta de esta Ley será de aplicación a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.



2. Cuando una Mancomunidad esté constituida por Municipios de menos de 20.000 habitantes, los servicios de prestación obligatoria para los Municipios que la integran que de su evaluación resulte un coste superior al coste estándar su prestación será asumida por las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares. Si de la evaluación resulta que todos los servicios de prestación obligatoria se prestan a coste superior al estándar, la Mancomunidad se quedará disuelta.

3. Cuando se trate de Entidades Locales de ámbito inferior al municipio, la superación del coste estándar operará en la misma forma que para las Mancomunidades, pero quien asumirá la prestación de los servicios será el municipio al que pertenezcan.

VIGESIMO QUINTA. A la Disposición Adicional Novena.

Modificación de la Disposición Adicional Novena del ALRSAL, que quedaría con la siguiente redacción:

“1.- Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) En los Municipios de población no superior a 1.000 habitantes no se podrán incluir en las plantillas de los respectivos Ayuntamientos puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 1.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación Local

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local

g) Los Ayuntamientos de población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

2.- El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares será el mismo que el de la Corporación del Municipio más poblado de su provincia.

3.- El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivos plantillas puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4.- El personal eventual a que se refieren los apartados anteriores habrá de prestar sus servicios exclusivamente en los servicios generales de Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo o Cabildo en cuya plantilla aparezca consignado.



5.- Las Corporaciones Locales publicarán en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual con la periodicidad que reglamentariamente se establezca.

6.- En todo caso, la provisión de los puestos reservados en las plantillas al personal eventual se determinará atendiendo a las necesidades del equipo de gobierno Local y, también, a la representación política de los distintos grupos políticos en el último proceso electoral.

7.- El Presidente de la Entidad Local, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley, informará al pleno de la Entidad Local de como ha dado cumplimiento a lo previsto en esta disposición.”

VIGESIMO SEXTA.- A la Disposición Adicional Decimoquinta.

Modificación de la Disposición Adicional Decimoquinta del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. En relación con las competencias del Municipio relativas a la participación en la programación de la enseñanza y cooperación con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos de Educación Primaria y de Educación Especial, e intervención en sus órganos de gestión el Estado y las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencias, acordarán con los Municipios concernidos el traspaso de los medios materiales y personales.

En relación con las competencias del Municipio relativas a la participación en la programación de la enseñanza y cooperación con la Administración Educativa en la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios de los centros docentes públicos de Educación Infantil e Intervención en sus órganos de gestión, el Estado y las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencias, acordarán con los Municipios concernidos el traspaso de los medios materiales y personales.

El acuerdo de traspaso incluirá una memoria en la que se concreten las competencias y servicios traspasados, así como los medios materiales y personales que se traspasan a la Administración Educativa.

2. Por lo que respecta a los bienes inmuebles destinados al ejercicio de las competencias y servicios indicados, se mantendrá su titularidad y su destino, y se traspasará a la Administración educativa el uso de dichos bienes inmuebles en las mismas condiciones de utilización de las que disponía el Municipio.

3. Por lo que respecta al personal del municipio que viniese prestando servicios respecto de las competencias a las que se refiere la disposición adicional, pasará a depender de la administración pública a la que correspondan las mismas, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Undécima.”

VIGESIMO SEPTIMA- A la Disposición Adicional Decimo Séptima.

Modificación de la Disposición Adicional Decimoséptima del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedarán sin efecto a partir del día 1 de enero de 2014.

Salvo acuerdo anterior entre las partes intervinientes en los convenios, acuerdos o instrumentos referidos en el apartado anterior, a la fecha indicada en él, el personal de las Entidades Locales que viniese prestando servicios respecto de las competencias objeto de los convenios, acuerdos o instrumentos que queden sin efecto, pasará a depender de la



Administración pública a la que correspondan las mismas, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de esta Ley.

2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración distintos de los previstos en el apartado anterior que, a la entrada en vigor de la presente Ley, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta norma será también de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor la presente Ley.”

VIGESIMO OCTAVA.- A la Disposición Adicional Décimo Novena.

Supresión de la Disposición Adicional Decimonovena del ALRSAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGESIMO NOVENA.- A la Disposición Transitoria Tercera

Modificación de la Disposición Transitoria Tercera del Anteproyecto, que quedaría redactada como sigue:

“1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. Presentadas sus cuentas se procederá a la evaluación inmediata de los servicios prestados por estas Entidades.

2. La no presentación de cuentas por las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por Decreto del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva. El Ayuntamiento al que perteneciera la Entidad o Entidades disueltas podrá acordar su mantenimiento como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada.

3. La disolución en todo caso conllevará:

a) Que el personal que estuviera al servicio de la Entidad disuelta quedará incorporado en el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial esté integrada.

b) Que el Ayuntamiento del que dependa la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones.”

TRIGESIMA.- A la Disposición Transitoria Quinta

Supresión de la Disposición Transitoria Quinta del Anteproyecto.

TRIGESIMA PRIMERA.- A la Disposición Transitoria Octava.

Modificación de la Disposición Transitoria Octava del Anteproyecto, que quedaría redactada como sigue:

“1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud, y la de participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias par la racionalización del servicio.

2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios,



las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

Si a la entrada en vigor de esta Ley el municipio tuviera en vigor un plan de ajuste o un plan económico-financiero el mencionado plan de evaluación y reestructuración de los servicios formará parte del mismo. En dicho plan se valoraría la delegación de las competencias en los Municipios que las vinieran prestando.

La evaluación de las competencias relativas a la salud y la educación deberá referenciarse a un coste estándar.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- Transcurrido el periodo de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios previsto en esta Disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente.”

TRIGESIMO SEGUNDA.- A la Disposición Transitoria Novena.

Modificación de la Disposición Transitoria Novena del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción.

1. Las competencias distintas a las previstas en los artículos 25.2 y a las atribuidas por delegación que hasta la entrada en vigor de esta Ley vinieran ejerciendo los Municipios sólo podrán seguir ejerciéndolas si cumplen con lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos en los que de la última liquidación de su presupuesto se deduzca un ahorro neto negativo o su nivel de endeudamiento sobrepase los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o, por último, incumpla la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, evaluarán estas competencias.

3. Si de la evaluación resultara su inadecuación a lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá optar por dejar de prestarlas o aprobar propuesta para racionalizar el ejercicio de esas competencias al objeto de que se ajuste a lo previsto en ese artículo 7.4.

3. La propuesta de racionalización mencionada en el apartado anterior formará parte del plan de ajuste o del plan económico-financiero que, en su caso, el Municipio tenga en vigor y se adoptarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias

4. El incumplimiento de lo previsto en esta disposición dará lugar a la retención del importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

TRIGÉSIMO TERCERA.- A la Disposición Transitoria Décimo Primera.

Modificación de la Disposición Transitoria Undécima del Anteproyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de



promoción y reinserción social, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.

2. *En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.*

La evaluación de las competencias relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como referencia el coste estándar de los servicios.

Por lo que respecta al personal del Municipio que viniese prestando servicios respecto de las competencias a las que se refiere esta disposición adicional, pasará a depender de las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación lo previsto en la disposición adicional undécima de esta Ley.

3. *En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.*

4. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5. *Transcurrido el período de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente.”*

TRIGESIMO CUARTA.- A la Disposición Transitoria Duodécima.

Se propone la supresión de esta Disposición.

TRIGESIMO QUINTA.- De adición. Nueva Disposición Transitoria Decimotercera.

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria.

Disposición Transitoria Decimotercera.

“Lo previsto en las Disposiciones Adicionales Tercera y Décima de esta Ley será de aplicación a partir del 30 de junio de 2015, fecha en que entrará en vigor lo previsto en las mismas.

En ningún caso, la entrada en vigor de esta Ley podrá suponer el incremento del número máximo de miembros de los órganos de gobierno de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, de las respectivas Entidades Locales, respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.”

TRIGESIMO SEXTA.- De adición. Nueva Disposición Derogatoria Segunda.

Disposición Derogatoria Segunda:

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogados los artículos 8.3, 15.1, 30.5, 42.1, 66.2, 67.3, 113.5 y la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 2/2006 de Educación.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.

28/274º.- Propuesta de modificación Presupuestaria, mediante Transferencia de Crédito, para atender al gasto de equipamiento salas “La Carcel – Centro de Equipación”, por importe de 5.082 €.



La Junta de Gobierno Local ha acordado:

La aprobación de la Modificación Presupuestaria, mediante Transferencia de Crédito, por el concepto, importe de 5.082,00 € y entre las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, según la Base 20ª. e) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, al realizarse dentro del mismo Área de Gasto.

PARTIDA MINORADA

PARTIDA		IMPORTE
33001.22609	Actividades Culturales y Deportivas	5.082,00 €

PARTIDA EN AUMENTO

PARTIDA		IMPORTE
33001.63200	Equipamiento Salas Antigua Prisión	5.082,00 €

29/275º.- Propuesta de modificación Presupuestaria, mediante Transferencia de Crédito, para atender al gasto de mantenimiento sistema de control acceso de vehículos Plaza Mayor por importe de 15.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local ha acordado:

Aprobar la Modificación Presupuestaria, mediante Transferencia de Crédito, por el concepto, importe de 15.010,05 € y entre las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, según la Base 20ª. e) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, al realizarse dentro del mismo Área de Gasto.

PARTIDA MINORADA

PARTIDA		IMPORTE
13301.22003	Material de Oficina	2.000,00 €
13301.22201	Comunicaciones Postales	13.010,05 €

PARTIDA EN AUMENTO

PARTIDA		IMPORTE
13301.22711	Trabajos Realizados por Otras empresas	15.010,05 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS del mismo día, la Presidencia levantó la sesión.

Segovia, a 21 de marzo de 2013